

### Marco Normativo

El derecho de acceso a la justicia está reconocido en la Constitución de la República, en los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Honduras, y en varios estándares internacionales sobre situaciones y colectivos específicos. La cobertura de las normas internacionales y nacionales se extiende tanto a la faceta de tutela judicial efectiva como a la de garantía del debido proceso.

La Constitución de la República<sup>270</sup> lo protege concretamente en el párrafo segundo del artículo 82, el cual establece que: “los habitantes de la República tienen libre acceso a los tribunales para ejercitar sus acciones en la forma que señalan las leyes” y en el primer párrafo del artículo 90, el cual contempla que: “nadie puede ser juzgado sino por juez o tribunal competente con las formalidades, derechos y garantías que la ley establece”. Además del texto completo de los dos artículos mencionados, este derecho es desarrollado al menos en los artículos 33, 83, 89, 91, 94 y 304 de la ley fundamental hondureña.

El derecho a la justicia se encuentra igualmente contemplado en los instrumentos internacionales ratificados por Honduras, tanto del ámbito universal como del regional interamericano. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>271</sup> lo regula en su artículo 14, el cual es explicado ampliamente en la Observación General número 32, relativa al

derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas<sup>272</sup>. Mientras tanto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos lo aborda en sus artículos 8 y 25<sup>273</sup>. Por su importancia, se reproducen a continuación el artículo 8, que configura la faceta de debido proceso, y el numeral 1 del artículo 25, que resume la dimensión de tutela judicial efectiva del también llamado Pacto de San José:

#### Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
  - a. Derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no

<sup>270</sup> Decreto número 131 de la Asamblea Nacional Constituyente, 11 de enero de 1982, Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, número 23,612 del 20 de enero de 1982.

<sup>271</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución 2200(XXI), en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 16 de diciembre de 1966; Aprobado por Decreto 64-95 del Congreso Nacional el 18 de abril de 1995, Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, número 28,293 del 24 de junio de 1997.

<sup>272</sup> Emitida durante su XC período de sesiones, 2007.

<sup>273</sup> Adoptado por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Aprobada por Honduras mediante acuerdo número 8 del 22 de noviembre de 1977. Ratificada por Decreto número 523 del Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 26 de agosto de 1977. Publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, número 22,287 del 1 de septiembre de 1977.

- comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
  - b. Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
  - c. Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
  - d. Derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
  - e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
  - f. Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
  - g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y
  - h. Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
  4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

### **Artículo 25. Protección Judicial:**

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

Adicionalmente, el derecho a la justicia se encuentra contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño cuyo artículo 40 se refiere a las garantías y procedimientos especiales que habrán de seguirse en el caso de adolescentes en conflicto con la ley; en la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial<sup>274</sup>, que en su artículo 5.a) establece el derecho a la igualdad de tratamiento para todas las personas ante los tribunales y órganos de la administración de justicia; en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (OIT 169)<sup>275</sup>, cuyos artículos 8, 9 y 12 contemplan, por un lado, la necesidad de respetar el derecho consuetudinario de estos pueblos, y por otro lado, la protección de sus derechos por el ordenamiento nacional, a través de la facilitación de intérpretes u otros medios eficaces.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>276</sup> reconoce el derecho de toda persona a un recurso efectivo ante los

<sup>274</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 20 de noviembre de 1989. Aprobada por el Consejo Nacional mediante Decreto No. 75-90 del 24 de julio de 1990. Publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*, número 26,259 del 10 de octubre de 1990.

<sup>275</sup> Adoptado por la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra, Suiza, el 7 junio de 1989. Aprobado por Decreto No. 26-94 del Congreso Nacional el 10 de mayo de 1994. Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, número 27,413 del 30 de julio de 1994.

<sup>276</sup> Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A(XXX) del 10 de diciembre de 1948.

tribunales (artículo 8), así como las garantías judiciales de quienes sean acusados en materia penal (artículos 10 y 11). En sentido similar se pronuncia la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>277</sup> en sus artículos 18 y 26.

Para ámbitos más específicos, el de las personas con discapacidades mentales y el de los extranjeros, respectivamente, también contienen disposiciones protectoras en materia de justicia el artículo 6 de la Declaración de los Derechos del Retrasado Mental<sup>278</sup> y el 5 c) de la Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No Son Nacionales del País en que Viven<sup>279</sup>.

Finalmente, el derecho a la justicia es desarrollado por la legislación secundaria nacional, a través de las disposiciones del Código Procesal Penal<sup>280</sup>, particularmente los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, que contienen los principios que inspiran los procedimientos penales, y, los primeros veintidós artículos del Código Procesal Civil<sup>281</sup> contentivos de los principios que rigen el procedimiento civil. En un ámbito más específico, los artículos 7, 85, 87, 180 al 187, 226, 227, 229, 231 y 243 del Código de la Niñez y la Adolescencia<sup>282</sup>, contienen regulaciones aplicables al sistema penal juvenil.

## Contenido del derecho

El derecho de acceso a la justicia es un derecho complejo, o un conglomerado de derechos. En su faceta de tutela judicial efectiva permite a

toda persona, independientemente de su origen social, posición económica o cualquier otra condición, acceder a los órganos jurisdiccionales para ejercer o defender sus derechos o intereses legítimos, o para resolver los conflictos de los que sea parte. Su protección se extiende a la fase de acceso al sistema judicial, al curso del proceso y a la fase de finalización del mismo, incluyendo el cumplimiento y la ejecución de los fallos. En su dimensión de derecho al debido proceso implica que toda persona acusada criminalmente tiene derecho, al menos, a la presunción de inocencia, a conocer el contenido de la acusación formulada, a que su caso sea conocido por un juez o jueza ordinario cuya competencia haya sido predeterminada legalmente, el derecho a la defensa, la publicidad del juicio y la posibilidad de ejercitar recursos contra las resoluciones judiciales.

Además de un derecho fundamental por mérito propio, el acceso a la justicia es un instrumento para la protección y el ejercicio de los demás derechos humanos. Este rol resulta particularmente relevante con relación al derecho a la verdad, el cual, como lo han reconocido ya varios órganos de los sistemas internacionales de protección, constituye, junto con la justicia, la memoria y la reparación, uno de los pilares de la lucha contra la impunidad de las violaciones graves de los derechos humanos. El derecho a la verdad tiene una doble dimensión, individual, para las víctimas y sus familiares, y colectiva, para que la

<sup>277</sup> Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, 1948. Aprobada por Honduras mediante Acuerdo No. 372 del Poder Ejecutivo, el 9 de marzo de 1949. Ratificada por Decreto No. 129 del Congreso Nacional el 14 de marzo de 1949. Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, números 13,836 del 22 de junio y 13,837 del 23 de junio de 1949.

<sup>278</sup> Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 2856 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971.

<sup>279</sup> Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/144, de 13 de diciembre de 1985.

<sup>280</sup> Decreto No. 9-99-E del Congreso Nacional, emitido el 19 de diciembre de 1999. Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, número 29,176 el 20 de mayo de 2000.

<sup>281</sup> Decreto 211-2006 del Congreso Nacional de 22 de enero de 2007. Publicado en el diario oficial *La Gaceta* 31,313 de 26 de mayo de 2007.

<sup>282</sup> Decreto No. 73-96 del Congreso Nacional 30 de mayo de 1996. Publicado en el diario oficial *La Gaceta*, número 28,053 de 5 de septiembre de 1996.

sociedad tenga la capacidad de prevenir estos crímenes en el futuro<sup>283</sup>.

## Obligaciones del Estado

Los derechos humanos suelen generar tres tipos de obligaciones para los Estados: las de respeto, las de protección y las de realización. Las obligaciones de respeto están orientadas, generalmente, a garantizar el ejercicio de las libertades, e implican, por tanto, una conducta de abstención, u obligación negativa, por parte del Estado. Por su lado, las obligaciones de protección se relacionan con la salvaguardia de los derechos humanos ante otros particulares (efecto horizontal de los derechos fundamentales) y se traducen generalmente en regulaciones emitidas por los órganos competentes del Estado. Finalmente, las obligaciones de realización comportan el hacer efectivos los derechos humanos, a través de servicios y prestaciones, deviniendo por tanto obligaciones positivas para el Estado.

En el caso particular del derecho de acceso a la justicia, si bien los Estados no deben crear obstáculos que impidan a las personas acudir ante los tribunales en busca de protección a sus derechos, prevalecen las obligaciones de protección y de realización, en el sentido del artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando manifiesta que: “cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 2 de la Convención

<sup>283</sup> Véase: Consejo de Derechos Humanos, V período de sesiones. El derecho a la verdad: informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 7 de junio de 2007 (Docto. A/HRC/5/7); Asamblea General de la OEA, IV sesión plenaria, 4 de junio de 2009. El derecho a la verdad,

Americana sobre Derechos Humanos. Obviamente, además de la legislación protectora y reguladora, tanto el acceso a un recurso judicial rápido y efectivo como el debido proceso a las y los imputados penalmente sólo pueden hacerse efectivos por medio del establecimiento de un servicio público de justicia independiente y con recursos suficientes para su funcionamiento. En suma, el Estado debe proveer espacios institucionales para el ejercicio de este derecho.

Instituciones públicas con responsabilidades para proteger y hacer efectivo el derecho a la justicia.

Tienen responsabilidades principales en la protección y realización del derecho de acceso a la justicia: el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Poder Ejecutivo. Este último lo hace a través de una serie de servicios auxiliares que diversas secretarías de Estado, instituciones y dependencias prestan al sistema de justicia, entre ellas puede mencionarse: la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Seguridad (particularmente a través de la Dirección General de Investigación Criminal y la Dirección General de Servicios Especiales Preventivos que administra los centros penales del país y el Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), en lo concerniente a los servicios de rehabilitación y reeducación social de adolescentes en conflicto con la ley.

Adicionalmente, cumplen funciones de acceso a la justicia, desde una perspectiva no jurisdiccional, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y los mecanismos que establece la legislación sobre mediación y arbitraje.

A manera puramente indicativa, no exhaustiva, se reproduce a continuación las

(Docto. AG/RES. 2509 (XXXIX-O/09); Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Barrios Altos vs. Perú, Sentencia de fondo de 14 de marzo de 2001; y Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Sentencia sobre reparaciones de 22 de febrero de 2002.

secciones pertinentes de algunas disposiciones constitucionales y legales que atribuyen funciones a las tres instituciones con responsabilidad principal en la protección y realización de este derecho.

**Artículo 313 de la Constitución de la República. La Corte Suprema de Justicia tendrá las atribuciones siguientes:**

1. Dirigir el Poder Judicial en la potestad de impartir justicia.
2. Conocer los procesos incoados a los más altos funcionarios del Estado y los diputados.
3. Conocer en segunda instancia de los asuntos que las cortes de apelaciones hayan conocido en primera instancia.
4. Conocer de las causas de extradición y de las demás que deban juzgarse conforme al Derecho Internacional.
5. Conocer de los recursos de casación, amparo, revisión e inconstitucionalidad, de conformidad con esta Constitución y la ley.
6. Autorizar el ejercicio del notariado a quienes hayan obtenido el título de abogado.
7. Conocer en primera instancia del antejuicio contra los magistrados de las cortes de apelaciones.
8. Emitir su reglamento interior y los otros que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
9. Las demás que le confiere la Constitución y las leyes.
10. Elaborar el proyecto del presupuesto del Poder Judicial conjuntamente con el Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial y enviarlo por medio del Presidente al Congreso Nacional.
11. Fijar la división del territorio para efectos jurisdiccionales.
12. Crear, suprimir, fusionar o trasladar los juzgados, cortes de apelaciones y demás dependencias previo dictamen favorable del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.”

**“Artículo 1 de la Ley del Ministerio Público.**

El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político-sectaria, independiente en sus funciones de los poderes y entidades del Estado, el que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1. Representar, defender y proteger los intereses generales de la sociedad.
2. Colaborar y velar por la pronta, diligente, correcta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal. Conducir y orientar jurídicamente la investigación de los delitos hasta descubrir los responsables y procurar de los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública y de la privada cuando procediere. Será auxiliado en la actividad por la Policía Nacional, quien acatará las directrices que emita en el ejercicio de tales funciones.
4. Combatir el narcotráfico y la corrupción en cualquiera de sus formas.
5. Investigar, verificar y determinar la titularidad dominical y la integridad de los bienes nacionales de uso público, así como el uso legal, racional y apropiado de los bienes patrimoniales del Estado que hayan sido cedidos a los particulares, y en su caso, ejercitar o instar las acciones legales correspondientes.
6. Colaborar en la protección del medio ambiente, del ecosistema, de las minorías étnicas, preservación del patrimonio arqueológico y cultural y demás intereses colectivos.
7. Proteger y defender al consumidor de bienes de primera necesidad y de servicios públicos.
8. En colaboración con otros organismos públicos o privados, velar por el respeto de los derechos humanos.

El Ministerio Público rendirá informe anual de su gestión al Congreso Nacional de la República.”

“Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional. La Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) tendrá las atribuciones siguientes:

1) Proceder, de oficio o por orden de las autoridades del Ministerio Público, a investigar los delitos de acción pública, y cuando legalmente procediere o le fuere solicitado, los delitos de instancia particular, previa autorización del ofendido.

[...] 3) Recolectar, asegurar y embalar conforme a la cadena de prueba, los indicios, evidencia y elementos probatorios, efectos, antecedentes y demás elementos necesarios para la investigación de los hechos.

4) Informar inmediatamente al fiscal respectivo, o en su defecto dentro de las seis horas siguientes a la recepción de la información, de cada delito de que tenga noticia.

[...] 9) Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares mediante exámenes, inspecciones, planos, fotografías y demás operaciones técnicas aconsejables.

[...] 14) Recibir la declaración de las personas que puedan proporcionar información y datos de interés para la investigación de delitos. [...]"

En aquellos lugares de la República donde no hubiere presencia de otro órgano especializado de investigación para los delitos no comunes, corresponde a la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC) cumplir las funciones de investigación de los mismos, en cuyo ejercicio cesarán tan pronto como el órgano especializado de investigación competente se haga cargo de las mismas.

---

<sup>284</sup> Además de los documentos recientes y oficiales que se citan en el texto y en la matriz de planificación, el presente análisis se basa en la sistematización de los hallazgos de tres estudios e informes especializados sobre el sector justicia que, a pesar de haberse realizado hace algunos años, reflejan tendencias que se mantienen hasta el presente, ellos son: Banco Mundial, Oficina Regional de América Latina y el Caribe, *Estudio de instituciones y gobernabilidad: mejorando la rendición de cuentas en Honduras*, mayo 2009, capítulo III: Justicia y Seguridad

## Diagnóstico<sup>284</sup>

El siguiente análisis de la situación actual del derecho a la justicia, sus tendencias relevantes y sus principales desafíos se estructura en derredor de la independencia, la efectividad, el acceso y la transparencia, por considerar que son estos cuatro los ejes fundamentales para el establecimiento de un servicio público de justicia que garantice tanto la tutela judicial efectiva como el debido proceso a toda persona en Honduras. Por tratarse de un diagnóstico sintético, éste se concentrará en las tres instituciones con mayor responsabilidad en la realización del derecho: el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía de Investigación.

### Situación actual

#### a. Poder Judicial

Gracias al aseguramiento constitucional de su presupuesto (el artículo 318 de la Constitución de la República ordena una asignación no menor al 3% de los ingresos corrientes) y al apoyo continuo que le han brindado las agencias de cooperación de países amigos y organismos internacionales durante los últimos 25 años, el Poder Judicial se ha beneficiado materialmente de una serie de reformas. Este proceso de desarrollo organizacional le ha permitido, entre otros, los siguientes logros: el aumento del número de jueces y auxiliares, conservando con ello la razón juez-habitantes, a pesar del importante incremento demográfico del período (ver cuadro 1); el mantenimiento de salarios y beneficios sociales relativamente competitivos para el sector público hondureño; la ejecución

Pública en Honduras; Fundación para el Debido Proceso Legal/Banco Mundial, *Las reformas a la administración de justicia en Honduras y Bolivia: razones que han obstaculizado su éxito y cómo enfrentarlas*, octubre 2008; Fundación para el Debido Proceso Legal, *Controles y descontrol de la corrupción judicial: evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá*, 2007.

de un programa de construcción de locales judiciales en todo el país; la ampliación de los programas de capacitación a su personal; la instalación y operación de equipos y sistemas

informáticos; y la creación de nuevos juzgados en materia de familia, jurisdicción contenciosa administrativa, violencia doméstica y justicia de paz móvil.

**Cuadro 1: Número de magistrados y magistradas y jueces en 1986 y 2008**

Instancia	1986	2008
Corte Suprema	9	15
Cortes de Apelaciones	24	33
Tribunales de Sentencia	N.A.	70
Jueces de ejecución	N.A.	30
Jueces de letras comunes	28	163
Jueces de letras especializados	21	127
Jueces de paz	317	330
<b>Total</b>	<b>399</b>	<b>768</b>
Número por 100,000 habitantes	10,5	10,6

**Tomado de:** Banco Mundial. Oficina Regional de América Latina y el Caribe.

Estudio de instituciones y gobernabilidad: mejorando la rendición de cuentas en Honduras.

Mayo 2009. Capítulo III: Justicia y Seguridad Pública en Honduras, tabla 3.1. La información de 1987 proviene de ILANUD y la de 2008 del Poder Judicial.

Sin embargo, este desarrollo material no ha tenido necesariamente un correlato en mayor independencia, efectividad, acceso y transparencia.

En lo que concierne a la independencia, la situación se puede ilustrar por medio de dos procesos ocurridos en el máximo órgano del Poder Judicial durante la última década. El primero de ellos guarda relación con el cambio en el mecanismo de selección de las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y, el segundo, con la posición asumida por este alto tribunal durante la crisis constitucional y el golpe de Estado de 2009. El 22 de diciembre de 2000 es aprobada una reforma total del Capítulo XII (del Poder Judicial), del Título V (de los poderes del Estado) de la Constitución hondureña, mediante Decreto 262-2000, el cual es ratificado el 16 de abril de 2001, mediante Decreto 38-2001. Una de las principales novedades introducidas por la reforma es el establecimiento de una Junta Nominadora que, integrada por representantes de la sociedad civil, el sector académico y gremial de la profesión del Derecho, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y un representante de la Corte Suprema, propone al Congreso Nacional un listado de 45 candidato

y candidatas de entre las y los cuales las y los diputados seleccionan a 15 magistrados y magistradas para un período de siete años.

A la vista de los dos procesos de selección realizados bajo este nuevo mecanismo, en enero de 2002 y de 2009, pareciera que el problema no ha estado tanto en la lista de 45 candidatos y candidatas que ha presentado la Junta Nominadora, organismo que, por cierto, no estuvo exento de señalamientos de politización, sino en la selección de las y los 15 magistrados por parte del Congreso, pues en ambos casos ha prevalecido un reparto de ocho-siete entre los dos partidos mayoritarios, dejando por fuera candidatas y candidatos nominados por la Junta con altos perfiles académicos y profesionales, pero que carecían de patrocinio político. En lo que respecta a la posición asumida por la Corte Suprema, concretamente la Sala Constitucional, durante la crisis institucional de 2009, el Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación ha documentado en su apartado sobre derechos humanos (capítulo XIII del tomo I) que, de los 81 recursos de amparo recibidos por la Sala como consecuencia del conflicto, únicamente fueron otorgados dos, aquéllos interpuestos para mantener en su cargo al Jefe del Estado

Mayor Conjunto. Los 79 restantes, referidos a la detención, deportación y deposición del Presidente, al decreto de restricción de derechos del 22 de septiembre de 2009, a los toques de queda, a la represión de movilizaciones, al cierre y amenazas contra medios de comunicación y otros actos gubernamentales del gobierno de facto no fueron otorgados por diferentes razones, siendo los defectos formales o la improcedencia sustantiva las razones más comúnmente invocadas para ello.

Con relación a la efectividad, eje que en esencia apunta al impacto del sector justicia como mecanismo de resolución de conflictos y generador de seguridad jurídica para la sociedad hondureña, a través de la cantidad y calidad de los servicios prestados al público usuario, los estudios más recientes disponibles señalan que, por ejemplo, el indicador "casos resueltos por juez", el cual mide la productividad individual de estos funcionarios

y funcionarias, era menor en 2006 que 20 años atrás en 1986. De la misma manera, la comparación anual entre casos ingresados y resoluciones refleja regularmente un déficit importante de casos en tramitación, no resueltos, tanto más si se entiende que muchos de las resoluciones recaen sobre casos ingresados en años anteriores (ver cuadro 2).

Esto, a pesar que la sociedad hondureña no tiene una tasa de litigio alta (medida por los ingresos de casos por cada 100,000 habitantes) y tiene una razón de jueces por habitantes similar a la de países desarrollados como Francia, Italia, España y Estados Unidos (ver cuadro 3). El problema es reconocido en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2011- 2016, que al enumerar las debilidades de esta rama del Gobierno, establece como la sexta de ellas "el rezago en la tramitación de los asuntos sometidos al conocimiento del Poder Judicial que requiere de la implementación de mejores mecanismos encaminados a contrarrestarlo".

**Cuadro 2: Resumen de ingresos y resoluciones para los años 2009 y 2010**

Instancia/Materia	Ingresos		Resoluciones	
	2009	2010	2009	2010
Salas de la Corte Suprema	3,243	2,774	1915	2526
Cortes de Apelaciones	4,286	5,567	3899	5115
Tribunales de Sentencia	2,602	2,833	1473	1750
Juzgados de Letras	65,326	72,548	35292	40853
Juzgados de Paz	39,238	39,414	24888	25107
<b>Total</b>	<b>114,695</b>	<b>123,136</b>	<b>67,467</b>	<b>75,351</b>

Tomado de: Memoria del Poder Judicial, 2011. Para facilitar la comparación se han unido dos cuadros que aparecían separados en el anexo estadístico de la memoria, páginas 62 y 69.

**Cuadro 3: Carga de trabajo judicial (en países seleccionados)**

País	Año	Entradas por 100,000 habitantes	Jueces por 100,000 habitantes	Entradas por juez
Honduras	2006	1.089	10,1	108
Ecuador	2006	1.802	6,7	269
El Salvador	2006	2.375	9,2	258
Colombia	2006	2.893	10,2	283
Perú	2006	3.919	7,7	509
Argentina	2004	10.225	11	930
Brasil (federal, laboral y estatal; no incluye fueros militar y electoral, ni juzgados de menor cuantía)	2004	8.568	5,7	1503
Chile	2004	12.305	5,0	2461

País	Año	Entradas por 100,000 habitantes	Jueces por 100,000 habitantes	Entradas por juez
Costa Rica	2004	22.911	17,4	1316
Holanda	2004	7.224	12,3	587
Francia	2004	4.411	10,1	436
Italia	2004	8.611	10,4	828
Alemania	2004	7.151	24,7	289
España	2004	14.000	9,8	1428
EE.UU.	2004	33.848	10,2	3351

**Tomado de: Banco Mundial.** Oficina Regional de América Latina y el Caribe. *Estudio de instituciones y gobernabilidad: mejorando la rendición de cuentas en Honduras.* Mayo 2009. Capítulo III: Justicia y Seguridad Pública en Honduras, tabla 3.4.

Otro problema que se ha señalado consistentemente por los estudios sobre el sector justicia, y en el que se juntan dos de los ejes de este análisis, la búsqueda de independencia y efectividad, es la confusión y concentración de las labores jurisdiccionales y administrativas, particularmente en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia. El esfuerzo más reciente para mejorar la situación lo constituye la reforma de los artículos 313 y 317 de la Constitución de la República para crear el Consejo de la Judicatura, mediante el decreto 282-2010, ratificado por el decreto 5-2011 de 17 de febrero de 2011. Posteriormente, se aprobó la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, por medio del decreto 219-2011. Sin embargo, tanto la forma en que quedó integrado el Consejo en el articulado de la ley, como las irregularidades denunciadas ya durante el proceso de selección de las y los delegados, no parecieran dar mucho espacio a la esperanza de cambio.

Con respecto a las dificultades de acceso, habrá que mencionar dos componentes muy importantes para el debido proceso: la asistencia letrada y el poder conocer, en su propia lengua, el contenido de la acusación. En cuanto al primer aspecto, el servicio de defensa pública depende en Honduras del Poder Judicial. Los estudios disponibles indican que la Dirección de la Defensa Pública carece de autonomía administrativa y presupuestaria y que entre las y los defensores se reproducen los problemas de poca productividad observados en los jueces. Además, el Plan Estratégico del

Poder Judicial 2011-2016, indica como una debilidad el que “sólo existen 233 defensoras y defensores públicos en todo el país, aproximadamente 3 por cada 100,000 habitantes”. Con relación al segundo tema, el mismo documento expresa su preocupación por “la falta de una unidad especial de peritos intérpretes y peritos traductores que contribuya a mejorar el acceso a la justicia para grupos vulnerables”.

En lo que corresponde a la transparencia y la lucha contra la corrupción habrá que señalar que los controles internos son todavía muy débiles, y los externos, provenientes de la sociedad civil, son prácticamente inexistentes. En el ámbito institucional interno, el Plan Estratégico del Poder Judicial 2011-2016 manifiesta, por ejemplo, que “la Inspectoría de Tribunales requiere de una reestructuración y readecuación de sus funciones y urge de un mayor apoyo para llevar a cabo eficientemente la vigilancia judicial en todo el país”. En el ámbito externo, no existen en la academia, ni entre las organizaciones no gubernamentales, observatorios permanentes de la justicia u otro tipo de mecanismos sistemáticos de participación y control social del Poder Judicial.

Finalmente, debe reconocerse que el Plan Estratégico del Poder Judicial 2011-2016 representa un progreso al reflejar varias debilidades institucionales y comprometer la voluntad política de las autoridades superiores del Poder Judicial a dar continuidad al proceso

de modernización de esta rama esencial del Estado, fijando para ello plazos específicos de ejecución de actuaciones que podrían conducir gradualmente al logro de mayor independencia, efectividad, acceso y transparencia en los servicios de justicia.

## **b. Ministerio Público**

El moderno Ministerio Público en Honduras surge de la conformación de la Comisión Ad-Hoc de Alto Nivel para las Reformas Institucionales que Garanticen la Paz y la Seguridad en Honduras, instituida por el Presidente Rafael Leonardo Callejas en 1993 como consecuencia de serias denuncias públicas en derredor de la Policía de Investigación que se encontraba en aquel momento bajo control militar. Esta comisión, conformada por representantes de los poderes públicos y de los sectores obreros, campesinos, empresariales y eclesiásticos, no solo recomienda la creación de una nueva policía de investigación, de naturaleza civil, sino que sugiere que la misma se encuentre bajo la dependencia de una fiscalía general independiente del Poder Judicial y del Ejecutivo, especializada y profesional. La recomendación es atendida y el Ejecutivo presenta al Congreso Nacional un proyecto de decreto que finalmente es aprobado el 13 de diciembre de 1993 como Ley del Ministerio Público, bajo el Decreto 228-93.

Buscando hacer operativos los fines y objetivos que señalaba el artículo 1 de la nueva Ley, el primer Fiscal General, organiza las fiscalías especiales de la Constitución, el narcotráfico, la corrupción, el medio ambiente, las etnias y el patrimonio cultural, la defensa del consumidor, la mujer, la niñez y los derechos humanos. Los servicios de Medicina Forense y de investigación contra el narcotráfico también quedan bajo la estructura del Ministerio Público, en calidad de direcciones especializadas.

Los análisis que se utilizan como referencia para este diagnóstico coinciden en que la

separación de la policía de investigación (Dirección de Investigación Criminal, DIC) del Ministerio Público en 1998, con motivo de la emisión de la primera Ley Orgánica de la Policía Nacional, no solo debilitó la capacidad investigativa de la Fiscalía, sino que también afectó la investigación criminal en general, pues la policía de investigación pasó a formar parte de la estructura de la Policía Nacional. También señalan los mencionados estudios que las desconfianzas institucionales entre la policía de investigación y la Fiscalía han llevado a la duplicación de tareas, y por tanto, a la ineficiencia en el uso de los escasos recursos para el sector.

Han contribuido también al debilitamiento institucional del Ministerio Público las dos crisis de dirección que sufrió en la década del 2000. Todo indica que ambas estuvieron motivadas, esencialmente, por la falta de independencia y de eficacia. La primera entre 2004 y 2005, que lleva al Congreso Nacional a nombrar un nuevo Fiscal General y un Adjunto, como consecuencia de la reacción de los fiscales de carrera y varios sectores sociales ante las instrucciones de la Dirección de Fiscales para archivar varios casos de presunta corrupción de antiguos altos funcionarios del Estado. La segunda se manifiesta públicamente a través de una huelga de hambre iniciada por varios fiscales de carrera el 7 de abril de 2008, quienes demandaban la reactivación de varias investigaciones por presunta corrupción de funcionarios de administraciones anteriores, las que a su criterio se encontraban “engavetadas”. Este movimiento, al que se sumaron líderes religiosos y otros sectores sociales, reclamó también la destitución del Fiscal General y el Fiscal Adjunto, quienes, luego de integrarse una comisión especial para realizar una auditoría sobre casos complejos o de impacto social, lograron finalmente concluir su término.

Los estudios disponibles revelan, como sucede con jueces y defensores, unos rendimientos muy bajos de casos por fiscal.

### c. Servicios policiales a la administración de justicia

De las seis direcciones que integran la Policía Nacional, adscrita a la Secretaría de Seguridad, son las de Investigación Criminal, de Servicios Especiales de Investigación (contrabando, defraudación y evasión fiscal, lavado de activos provenientes del narcotráfico, casos internacionales y control de agencias privadas de seguridad) y de Servicios Especiales Preventivos (seguridad de los centros penales), las que tienen una relación más directa con la Administración de Justicia. Esto sin perjuicio de que, en mayor o menor grado, las tareas de la Policía Preventiva, la de Tránsito y de la Dirección de Educación Policial, también tienen vínculos con el servicio público de Justicia.

De las tres instituciones con mayor responsabilidad en el cumplimiento del derecho de acceso a la Justicia, es la Policía la que parece encontrarse en una crisis mayor, lo cual ha repercutido en su eficacia y en su legitimidad ante la ciudadanía. En un informe sobre la Policía hondureña elaborado por expertos policiales colombianos, presentado a finales de enero de 2012 ante el Presidente de la República y el Congreso Nacional, se señalaban, entre otros problemas: corrupción creciente, ausencia de liderazgos positivos, escasa relación con la comunidad, fractura entre el nivel directivo y el subalterno, irracionalidad en la atención de casos, falta de reglas claras en los procesos de investigación, falta de compromiso en el servicio, falta de eficacia, escasa capacitación del personal y carencia de medios técnicos y tecnológicos.

Ante la crítica situación, los poderes Ejecutivo y Legislativo han iniciado un proceso de depuración del cuerpo policial que incluye una serie de medidas legislativas e institucionales

#### Tendencias relevantes

A falta de intervenciones claramente direccionadas del Estado, es de esperar:

1. Persistencia de la influencia de intereses particulares de grupos políticos y económicos en la selección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Fiscal General y Fiscal Adjunto; así como en otros niveles de funcionarios en el Poder Judicial y el Ministerio Público. La situación podría incluso agravarse si los espacios de influencia indebida que permiten los actuales mecanismos de nominación y selección son aprovechados por el crimen organizado.
2. Incremento de la mora de casos sin resolver en todas las instituciones operadoras del sistema, particularmente la policía de investigación, el Ministerio Público y el Poder Judicial.
3. Probable incremento de los casos de corrupción en todas las instituciones operadoras del sistema.
4. Aceleración de la deslegitimación de la institucionalidad del sector justicia ante los ojos de la ciudadanía, dada la inexistencia de mecanismos permanentes de participación y control social sobre el sistema de justicia.
5. Persistencia de la desigualdad y las limitaciones en el acceso a la justicia.

#### Principales desafíos

Ante la situación descrita, el Estado tiene por delante los siguientes desafíos:

El primero, diseñar modelos e implementar políticas públicas orientados a establecer la independencia del Poder Judicial y el Ministerio Público tanto frente a los poderes institucionales (Legislativo, Ejecutivo y partidos políticos) como frente a los poderes fácticos (grupos económicos, familias tradicionales, propietarios de medios de comunicación, crimen organizado) y cualquier otra influencia indebida.

El segundo, reorientar los recursos humanos y materiales de las instituciones operadoras del sistema (particularmente el Poder Judicial, el Ministerio Público y la policía de investigación)

hacia la búsqueda de la eficacia y la eficiencia en el cumplimiento de sus fines últimos, estableciendo de esta manera un servicio público de justicia relevante, conectado con los problemas y necesidades de la población, generador de paz social y de seguridad jurídica.

El tercero, adoptar políticas y medidas encaminadas a permitir y promover la profundización, por un lado, de los controles internos de las propias instituciones; y por otro, de la participación social en iniciativas de control y auditoría que velen por la independencia, la eficacia y el combate a la corrupción en las instituciones operadoras del sistema de justicia.

## Matriz sobre derecho a la justicia

### Resultados de impacto

**1. Consolidada la independencia de las instituciones operadoras del sistema de justicia (particularmente el Poder Judicial y el Ministerio Público) frente a los poderes institucionales, los poderes fácticos y cualquier otra influencia indebida.**

#### a. Indicadores

- i. Porcentaje anual de funcionarias y funcionarios (juezas y jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y policías de investigación) nombrados y/o promovidos por concurso de méritos y pruebas de oposición con relación al número de posiciones vacantes (se desagregaría al menos en cuatro, por tipo de funcionario y funcionaria).
- ii. Cantidad de resoluciones votadas en función de líneas partidarias en la Corte Suprema de Justicia, CSJ y sus salas.
- iii. Porcentaje anual de denuncias por derechos humanos, corrupción y crimen organizado que concluyen en

requerimiento fiscal en el Ministerio Público.

- iv. Cantidad de juezas y jueces seleccionados por concurso afiliados a las asociaciones de jueces.
- v. Cantidad de quejas por amenazas e interferencias, internas y externas, interpuestas por operadores y operadoras de justicia ante las instancias previstas en la Ley de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos.

**2. Establecido un servicio público de justicia conectado con los problemas y necesidades de la población, generador de paz social y seguridad jurídica, a través del desempeño eficaz, eficiente y de calidad de las instituciones operadoras (Poder Judicial, Ministerio Público y policía de investigación).**

#### a. Indicadores

- i. Porcentaje de juezas y jueces, fiscales, defensoras y defensores públicos y policías de investigación entrenados en derechos humanos (se desagregaría al menos en cuatro, por tipo de funcionario y funcionaria o materias jurisdiccionales).
- ii. Razón entre casos asignados y casos terminados por jueza y juez, fiscal, defensor y defensora y policía de investigación.
- iii. Costo en salario por caso terminado para cada uno de los cuatro operadores y operadoras.
- iv. Tiempo promedio de duración de los casos o expedientes en juzgados, fiscalías, defensa pública y Policía de Investigación.
- v. Distribución del gasto público del Poder Judicial, Ministerio Público y policía de investigación (administrativo-técnico; directivos-base; corriente-inversión).

**3. Establecidos y en funcionamiento los mecanismos internos y externos de transparencia, rendición de cuentas, participación y control social en las instituciones operadoras del sistema de justicia (particularmente Poder Judicial, Ministerio Público y Policía de Investigación).**

**a. Indicadores**

- i. Número de organizaciones no gubernamentales con trabajo en el sector justicia (monitoreo, participación en instancias formales, programas de acceso).
- ii. Resultados de estudios de usuarios de las instituciones operadoras en variables como confianza, calidad, independencia (Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública, Policía de Investigación).
- iii. Razón entre denuncias presentadas, denuncias investigadas y acciones disciplinarias tomadas por la Inspectoría de Tribunales y la Supervisión Nacional del Ministerio Público.

**4. Incrementado el acceso de la población a los espacios institucionales del sector justicia, particularmente el de los sectores más vulnerables: mujeres, niños y niñas, pueblos indígenas, personas con discapacidad y comunidad LGBTTI , entre otros.**

**a. Indicadores**

- i. Proporción de juezas y jueces, fiscales, defensoras y defensores y policías de investigación asignados a asuntos de violencia doméstica, justicia penal juvenil y etnias con relación al número de casos en esas materias.

- ii. Comparación de tasas de condena y tiempo de privación de libertad entre defensoras y defensores privados y públicos.
- iii. Cantidad de municipios que cuentan con oficinas de las instituciones operadoras del sistema de justicia.
- iv. Cantidad de municipios que cuentan con centros integrados de justicia penal.
- v. Proporción de casos apelados por defensoras y defensores públicos en comparación con las defensoras y defensores privados.
- vi. Cantidad de barrios y municipios que cuentan con centros de mediación y conciliación.
- vii. Cantidad de casos ingresados y resueltos de los juzgados de paz móviles.

## Componentes y acciones

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
<b>Componente: 1 - Recepción del derecho a la justicia en la legislación.</b>				
1	Fortalecer la administración de justicia con arreglo a las normas internacionales (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.57).	2013-2017	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
2	Armonizar el sistema de justicia de menores con la Convención sobre los Derechos del Niño (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.75).	2013-2017	Congreso Nacional de la República	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
3	Reformar el sistema de garantías constitucionales, por medio de una reforma a la Constitución de la República y la Ley sobre Justicia Constitucional (recomendaciones Nos. 4 y 5 de la CVR).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
4	Establecer el juicio político en la Constitución de la República para que los procesos de responsabilidad constitucional contra los altos funcionarios del Estado cumplan con los estándares del debido proceso (Recomendaciones No. 9, No. 46 de la CVR).	2013-2017	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
5	Armonizar las normas internas y procedimientos de la policía preventiva y la policía de investigación con el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley de Naciones Unidas (1979) y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley de Naciones Unidas (1990) (Recomendación No. 18 de la CVR).	2013-2017	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Congreso Nacional de la República
6	Revisar y reformar la Ley Orgánica de la Policía respecto al funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), para garantizar una participación ciudadana autónoma y efectiva en el diseño y evaluación de políticas de seguridad (Recomendación No. 28 de la CVR).	2013-2017	Congreso Nacional de la República	Comisión de Reforma del Sector Justicia, Secretaría de Seguridad
7	Revisar la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial (Decreto No. 219-2011) para incluir al menos un miembro de las organizaciones de la sociedad civil con	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	programas en el sector justicia y remover elementos que consolidan la endogamia, con el objetivo de: i. Establecer un órgano independiente encargado de salvaguardar la independencia [sic] del Poder Judicial y supervisar el nombramiento, los ascensos y la reglamentación de la profesión (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.59, 82.61, 82.62 y 82.70) (Recomendación No. 14 de la CVR).			
8	Completar la tramitación del proyecto de Ley Especial de Audiencias Públicas para la selección y nombramiento de altos funcionarios del Estado, que son cargos de elección directa del Congreso Nacional: magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Director y Subdirector del RNP, Fiscal General y Fiscal Adjunto del Ministerio Público, Procurador y Subprocurador del Ambiente, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Superintendente de Concesiones, Comisionados del IIAP y otros que se establezcan en el futuro. (Recomendación No. 31 de la CVR).Revisión y reforma de los procesos de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General, Fiscal Adjunto y Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (inferido a partir del análisis sistemático de los documentos con recomendaciones al Estado y los estudios sobre el sector).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	
9	Aprobar la ley especial de reparación a las víctimas por violación de los derechos humanos. (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.81).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos
<b>Componente: 2 - Recepción del derecho en las políticas públicas.</b>				
1	Continuar aplicando medidas para fortalecer la independencia del Poder Judicial. (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.54, 82.55 y 82.56).	2013-2022	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia
2	Asegurar que el sistema de administración de justicia brinde un efectivo acceso a la justicia de todas las personas. (Recomendación CIDH Informe 2011, cap. IV, párr. 393.1).	2013-2022	Corte Suprema de Justicia	

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
3	Conmutar penas de prisión, particularmente para menores de edad y adolescentes en conflicto con la ley (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.74).	2013-2022	Corte Suprema de Justicia	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA, Ministerio Público
4	Garantizar a los pueblos tribales e indígenas el acceso a la justicia en su propia lengua o a través de intérpretes u otros medios eficaces, tal como se establece en el artículo 12 del Convenio No. 169 de la OIT. (Recomendación No. 21 de la CVR).	2013-2017	Corte Suprema de Justicia	Secretaría de Estado en el despacho de los pueblos indígenas y afro hondureños - SEDINAFROH, Ministerio Público
5	Garantizar el acceso debido a la justicia de los niños que son víctimas de la violencia (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.17).	2013-2022	Ministerio Público	Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia - IHNFA, Corte Suprema de Justicia
6	Poner en práctica un enfoque de derechos humanos en las instituciones públicas vinculadas al sector justicia mediante una planificación y presupuesto anual que incorpore de manera explícita el derecho a la justicia y el cumplimiento de las obligaciones del Estado para respetarlo, protegerlo y hacerlo efectivo, con la participación activa de los titulares del derecho. (lineamiento general de la política de Derechos Humanos).	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
7	Enriquecer permanentemente el presente plan, a partir de las nuevas recomendaciones que sobre el derecho a la justicia emitan los órganos de tratados y cualquier otro mecanismo de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, así como de las propuestas provenientes del diálogo permanente con las organizaciones ciudadanas, los estudios especializados, las evaluaciones institucionales y las consultas a los usuarios del servicio público de justicia (lineamiento general de la política de Derechos Humanos).	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad
<b>Componente: 3 - Cultura de derechos humanos en las instituciones y servidores públicos.</b>				
1	Promover la enseñanza y la capacitación relativa a los derechos humanos, particularmente para los funcionarios encargados de la administración de justicia, como oficiales de policía, jueces y fiscales. (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.15, 82.16 y 82.68)	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	Diseñar e implementar un programa de capacitación a servidores públicos de las instituciones del sector justicia responsables de la formulación y monitoreo de los POA, con la finalidad de que tanto la planificación formal como el comportamiento institucional cotidiano se realicen con un enfoque de derechos humanos (lineamiento general de la política de Derechos Humanos).	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad
<b>Componente: 4 - Desarrollo de capacidades en el Estado.</b>				
1	Fortalecer la oficina del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y garantizar su debida financiación. (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.5 y 82.7)	2013-2022	Congreso Nacional de la República	Secretaría de Finanzas
2	Fortalecer la Fiscalía Especial de Derechos Humanos (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.64), para: i. Velar por la eficacia de los recursos judiciales contra las detenciones arbitrarias, la tortura y la operación de centros de detención ilegal (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.25 y 82.26). ii. Llevar a cabo investigaciones imparciales e independientes para combatir la impunidad en los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos e informar a la comunidad internacional de esas investigaciones (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.65).	2013-2017	Ministerio Público	Congreso Nacional de la República
3	Revisión del diseño institucional y depuración de la policía de investigación, para: i. Mejorar la capacidad de investigación del Estado de Honduras para esclarecer los asesinatos de mujeres, periodistas y defensores de derechos humanos y hacer comparecer a los responsables ante la justicia (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.80). ii. Dotar al Ministerio Público de su propia capacidad de investigación para que pueda llevar a cabo sus propias indagaciones independientes (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.80) (Recomendación No. 15 de la CVR).	2013-2014	Secretaría de Seguridad	Comisión de Reforma del Sector Justicia , Congreso Nacional de la República
4	Crear un tribunal constitucional (Recomendación No. 6 de la CVR), para:	2013-2015	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República , Secretaría de

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	<p>i. Velar por la eficacia de los recursos judiciales contra las detenciones arbitrarias, la tortura y la operación de centros de detención ilegal (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.25 y 82.26).</p> <p>ii. Continuar las reformas institucionales, constitucionales y de infraestructura para mejorar la administración de justicia y el Estado de Derecho (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.60).</p>			Justicia y Derechos Humanos
5	Designar jueces especiales con jurisdicción exclusiva en materia de derechos humanos. (Recomendación No. 19 de la CVR).	2013-2017	Corte Suprema de Justicia	
6	Revisar la estructuración de la Inspectoría de Juzgados y Tribunales del Poder Judicial para dotarla de las atribuciones y recursos necesarios para ejercer sus funciones de control de manera efectiva, imparcial e independiente. (Recomendación No. 32 de la CVR).	2013-2017	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República
7	Fortalecer el régimen de carrera del Ministerio Público, a fin de que los fiscales actúen con mayor independencia y eficiencia contra los delitos de corrupción. (Recomendación No. 38 de la CVR).	2013-2014	Ministerio Público	Congreso Nacional de la República
8	Proporcionar recursos financieros y humanos suficientes a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, para que puedan cumplir su función de prevenir e investigar eficazmente las violaciones de los derechos humanos. (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.67).	2015-2022	Ministerio Público	Secretaría de Finanzas, Congreso Nacional de la República
9	Proporcionar recursos financieros y humanos suficientes a la nueva Secretaría de Justicia y Derechos Humanos y a la Fiscalía Especial de Derechos Humanos, para que puedan cumplir su función de prevenir e investigar eficazmente las violaciones de los derechos humanos.	2015-2022	Ministerio Público	Secretaría de Finanzas, Congreso Nacional de la República
10	Proporcionar recursos suficientes a jueces y policías. (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.68).	2013-2022	Secretaría de Seguridad	Secretaría de Finanzas, Congreso Nacional de la República
11	Realizar una construcción participativa e interinstitucional de los indicadores estructurales, de proceso y de resultado para medir los logros hacia la realización del derecho	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Seguridad, Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	a la justicia, recogiendo y enriqueciendo la experiencia internacional al respecto (lineamiento general de la política de Derechos Humanos).			
12	Evaluar a profundidad la Fiscalía Especial de Derechos Humanos en aspectos de capacidad y gestión de la unidad para identificar áreas de mejora y dotarla con recursos de investigación propios, permanentes y especializados. (Recomendación No. 17 de la CVR).	2013-2014	Ministerio Público	Comisión de Reforma del Sector Justicia
13	Fortalecer los procedimientos de evaluación y control interno de la policía preventiva y la policía de investigación para excluir a aquellos funcionarios implicados en prácticas irregulares o delictivas. (Recomendaciones Nos. 18, 32 de la CVR).	2013-2017	Secretaría de Seguridad	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público
14	Analizar la viabilidad de establecer una comisión internacional contra la impunidad, siguiendo el modelo de la Comisión Internacional contra la Impunidad de Guatemala (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.63) (Recomendación No. 47 de la CVR).	2013-2017	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Comisión de Reforma del Sector Justicia

**Componente: 5 - Desarrollo de capacidades en los titulares de derechos para conocer y demandar sus derechos.**

1	Establecer mecanismos permanentes de diálogo, control social y rendición de cuentas hacia los titulares del derecho a la justicia y sus organizaciones, con relación a la planificación anual y la medición de indicadores sobre el sector (lineamiento general de la política de Derechos Humanos).	2013-2022	Corte Suprema de Justicia	Ministerio Público, Secretaría de Seguridad
2	Reactivar y fortalecer el funcionamiento del Consejo Ciudadano del Ministerio Público para garantizar una participación ciudadana autónoma y efectiva en el diseño y evaluación de las políticas del Ministerio Público (Recomendación No. 29 de la CVR).	2013-2017	Ministerio Público	Comisión de Reforma del Sector Justicia, Congreso Nacional de la República

**Componente: 6 - Promoción de cultura de derechos humanos en la sociedad.**

1	Realizar un programa amplio y permanente de difusión del derecho a la justicia, su alcance y las obligaciones del Estado, adecuado a las poblaciones destinatarias y relevante para las diferentes regiones geográficas del país, dirigido particularmente a las mujeres, los niños, los	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad, Ministerio Público
---	--	-----------	---	--

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	jóvenes, los miembros de pueblos indígenas y afro hondureños, los adultos mayores, las personas con discapacidad, los defensores de derechos humanos, la comunidad LGBT, los migrantes y los privados de libertad (lineamiento general de la política de DDHH).			
2	Instalar y dar amplia divulgación a un centro virtual de conocimiento sobre el derecho a la justicia que reúna instrumentos internacionales, legislación nacional, investigaciones académicas, material educativo y sistematización de experiencias exitosas y buenas prácticas sobre el cumplimiento del derecho a la justicia (lineamiento general de la política de DDHH).	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Secretaría de Seguridad , Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Secretaría de Educación
3	Incluir de manera explícita el tema del derecho a la justicia en el currículo de todos los niveles del sistema educativo formal, con contenidos particulares para cada nivel, muy especialmente para las disciplinas que forman recursos humanos cuyo ejercicio profesional tiene relación directa con la realización del derecho a la justicia (lineamiento general de la política de DDHH).	2013-2022	Secretaría de Educación	Universidad Nacional Autónoma de Honduras - UNAH, Consejo de Educación Superior, Colegios Profesionales
<b>Componente: 7 - Lucha contra impunidad de violaciones de derechos humanos y reparación integral.</b>				
1	Establecer términos razonables para la duración de las investigaciones del Ministerio Público, evitando la duración indefinida de las mismas y la afectación de los derechos del investigado (Recomendación No. 44 de la CVR).	2013-2014	Ministerio Público	Congreso Nacional de la República
2	Fortalecer los mecanismos estatales y gubernamentales para investigar mejor y sancionar a los autores de violaciones de los derechos humanos (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.73).	2013-2022	Corte Suprema de Justicia	Congreso Nacional de la República, Ministerio Público, Secretaría de Seguridad
3	Investigar sin demora, cabalmente y con imparcialidad todos los casos de muerte de personas detenidas y otorgar una compensación suficiente a las familias de las víctimas, como recomendó el Comité contra la Tortura (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.23).	2013-2022	Ministerio Público	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos , Corte Suprema de Justicia - CSJ (Poder Judicial) , Secretaría de Seguridad
4	Llevar a cabo investigaciones independientes y creíbles del homicidio y amenazas contra periodistas y hacer comparecer ante la justicia a los autores de esos actos (Recomendación del	2013-2022	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad , Secretaría de Justicia y Derechos Humanos ,

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
	EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.33, 82.76, 82.77, 82.78, 82.79 y 82.93) (Recomendación No. 72 de la CVR) (Recomendación CIDH Informe 2011, cap. IV, párr. 393.4).			Corte Suprema de Justicia - CSJ
5	Tomar medidas concretas para garantizar la investigación inmediata, adecuada y transparente de los homicidios, intimidaciones y otros abusos cometidos contra personas de la comunidad lésbica, gay, bisexual y transexual (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.36).	2013-2022	Ministerio Público	Secretaría de Seguridad, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Corte Suprema de Justicia
6	Investigar a los responsables del hostigamiento de los miembros del Poder Judicial (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.66).	2013-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad
7	Enjuiciar y castigar a los responsables del hostigamiento de los miembros del Poder Judicial	2013-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad
8	Asegurar que los traficantes de personas sean llevados ante la justicia (recomendación del EPU, docto. A/HRC/16/10, párr. 82.69)	2013-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad
9	Hacer comparecer ante la justicia a las personas que han sido identificadas por la Comisión de la Verdad y otras instancias como autores de violaciones de los derechos humanos en el contexto de la crisis institucional y el golpe de Estado de 2009 (Recomendación No. 12 de la CVR) (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.83, 82.84, 82.85, 82.86, 82.87, 82.88, 82.89 y 82.90) (Recomendación CIDH Informe 2011, Cap. IV, párr. 393.2).	2013-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia
10	Garantizar que se preste la máxima atención a las víctimas de la violencia basada en el género, la violencia sexual, la trata de personas y la explotación sexual. Particularmente, disponer de las medidas necesarias para que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso pleno a una adecuada protección judicial (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.21 y 82.34) (Recomendación CIDH Informe 2011, cap. IV, párr. 393.9).	2013-2022	Instituto Nacional de la Mujer - INAM	Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
11	Establecer un plan nacional de reparaciones para garantizar el resarcimiento integral de las víctimas de violaciones de los derechos humanos derivadas de la crisis política posterior al 28 de junio de 2009 (Recomendaciones Nos. 22, 23, 24, 25, 26 de la CVR) (Recomendación CIDH Informe 2011, cap. IV, párr. 393.6).	2013-2014	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Congreso Nacional de la República, Corte Suprema de Justicia
<b>Componente: 8 - Rendición de cuentas y transparencia.</b>				
1	Tomar medidas inmediatas y eficaces para hacer rendir cuentas a los miembros del Poder Judicial, la policía y las fuerzas de seguridad que cometan actos de corrupción, extorsión, tortura y otras formas de violencia (Recomendación del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.71).	2013-2022	Ministerio Público	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Defensa, Secretaría de Seguridad
2	Hacer de la preparación de informes a los órganos de tratados y cualquier otro mecanismo de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, una oportunidad de discusión amplia sobre los avances obtenidos, los retos y los compromisos hacia el futuro en materia de derecho a la justicia, entre todos los actores institucionales con responsabilidad y las organizaciones ciudadanas que trabajan en este tema (lineamiento general de la política de DDHH).	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad, Ministerio Público
3	Difundir ampliamente los informes presentados por el Estado ante los órganos de tratados, y cualquier otro mecanismo de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos (lineamiento general de la política de ddhh).	2013-2022	Secretaría de Justicia y Derechos Humanos	Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Seguridad
<b>Componente: 9 - Acciones Urgentes.</b>				
1	Revisar la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial (Decreto No. 219-2011) para incluir al menos un miembro de las organizaciones de la sociedad civil con programas en el sector justicia y remover elementos que consolidan la endogamia, con el objetivo de: i. Establecer un órgano independiente encargado de salvaguardar la independencia [sic] del Poder Judicial y supervisar el nombramiento, los ascensos y la reglamentación de la profesión (Recomendaciones del EPU, doc. A/HRC/16/10, párr. 82.59, 82.61, 82.62 y 82.70) (Recomendación No. 14 de la CVR).	2013-2014	Congreso Nacional de la República	Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Justicia y Derechos Humanos

No	Acción Estratégica	Fecha	Responsable directo	Co-responsables
2	<p>Completar la tramitación del proyecto de Ley Especial de Audiencias Públicas para la selección y nombramiento de altos funcionarios del Estado, que son cargos de elección directa del Congreso Nacional: magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Director y Subdirector del RNP, Fiscal General y Fiscal Adjunto del Ministerio Público, Procurador y Subprocurador del Ambiente, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Superintendente de Concesiones, Comisionados del IIAP y otros que se establezcan en el futuro.</p> <p>(Recomendación No. 31 de la CVR).Revisión y reforma de los procesos de selección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Fiscal General, Fiscal Adjunto y Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (inferido a partir del análisis sistemático de los documentos con recomendaciones al Estado y los estudios sobre el sector).</p>	2013-2014	Congreso Nacional de la República	